

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 12 de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00216-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: LUZ HELENA AGUILAR SIADO.-
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2017-00216-00.-**

Santa Marta, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, remitida a través de correo electrónico en fecha 20 de Abril de 2021 a las 10:30 A.M.

**LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE
EJECUTANTE:**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta la siguiente liquidación de crédito:

SALARIOS	\$ 11.456.937,00
PRIMAS	\$ 459.768,00
VACACIONES	\$ 1.925.542,00
INDEMNIZACIÓN MORATORIA (21 ABRIL 2016 A 21 ABRIL 2018)	\$ 36.444.000,00

Intereses moratorios
(22 abril de 2018 a 19 de abril de 2021) \$ 2.326.216,61
Costas proceso ordinario: \$4.118.046

Total: \$66.730.509,61

Liquidación de los intereses moratorios desde el 22 de abril de 2018 al 19 de abril de 2021, tomando como base de liquidación la sumatoria de los valores correspondientes a salarios y primas, es decir, \$11.916.705.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar ésta para determinar si la liquidación se ajusta o no a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 27 de agosto del 2019.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se avizora que realiza la misma tomando como capital los conceptos y valores reconocidos en el mandamiento de pago visto, sin embargo liquida intereses moratorios a partir del 22/04/2018 al 19/04/2021, es decir, a la fecha anterior a la presentación de dicha liquidación, siendo que ya en el mandamiento de pago se reconocen valores por estos intereses a partir del 23/04/2018 al 31/07/2019, por lo que correspondía liquidar intereses moratorios solo a partir del mes de agosto de 2019.

Por las razones anunciadas y siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, conservando la misma cantidad y valores reconocidos en el auto de fecha 27 de agosto de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago más los intereses moratorios causados desde esa fecha hasta la presente, así:

LIQUIDACION DE CRÉDITO LUZ HELENA AGUILAR SIADO	
MANDAMIENTO DE PAGO DEL 27/08/2019	\$57.980.166,14
INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2019 AL 30/04)2021	\$5.645.832,84
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$63.625.998,98

Con respecto a las costas del proceso ejecutivo, se tiene que como la parte ejecutada no realizó los pagos ordenados en el mandamiento de pago dentro del término establecido para ello, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso ejecutivo laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, así:

LIQUIDACION DE CRÉDITO LUZ HELENA AGUILAR SIADO	
MANDAMIENTO DE PAGO DEL 27/08/2019	\$57.980.166,14
INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2019 AL 30/04)2021	\$5.645.832,84
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$63.625.998,98

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la demandante LUZ HELENA AGUILAR SIADO, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y

NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$6.362.599,9). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)